



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se modifica la denominación de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa que nos ocupa forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito cambiar la nomenclatura de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, a fin de armonizar el nombre del referido cuerpo legal con la correcta denominación del Poder Legislativo.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los autores de la acción legislativa refieren, en primer término, que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, expresan que lo anterior es ratificado en el artículo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas que dispone que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Aunado a ello, indican que el artículo 40 de la Constitución Política local señala que la Ley determinará las formas y procedimientos para la integración de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el mismo. Agregan que dichas formas de agrupación por afiliación partidista tendrán la participación que señale la ley en la organización y funcionamiento del Congreso; en su desempeño impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las funciones que la Constitución asigna al Poder Legislativo.

Es por lo anterior que afirman que se evidencia la incorrecta denominación de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, en virtud de que no es acorde a lo establecido en la Constitución de nuestro Estado y la propia disposición legal referida.

Los accionantes de la iniciativa destacan que el Estado tiene una organización jurídica y administrativa bajo la tutela y salvaguarda de un gobierno constituido, demarcado al interior de un territorio definido y reconocido por la población; por tanto, aducen que esta región es soberana dentro del enfoque político, ya que está asociada al hecho de ejercer la autoridad en cierto territorio; y añaden que esta autoridad recae en el pueblo, aunque delega dicho poder en sus representantes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, expresan que la soberanía es el poder supremo del pueblo que se ejerce por el Estado, donde se erige nuestra organización constitucional, la cual es independiente y suprema; mientras que, el Estado es una forma de organización social y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado con la base fundamental de la Carta Magna donde se establece que México es un estado soberano.

Finalmente, los promoventes no dudan en señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución de nuestro estado a la actualmente denominada Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, deben incorporarse los términos "Libre y Soberano", con la finalidad de armonizar tal denominación al referido precepto constitucional, así como al 10 de la multicitada ley.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una de las acciones trascendentales que conciernen a la función parlamentaria de este Poder Legislativo, es la de crear y perfeccionar los cuerpos normativos que constituyen el orden jurídico del Estado, de ahí emana la responsabilidad y compromiso de los legisladores integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa.

El ejercicio de armonización legislativa es de gran alcance para todo Poder Legislativo, pues representa hacer compatibles distintas disposiciones que forman parte de un universo legal con el fin de evitar conflictos en su aplicación.

Es por ello, que la armonización legislativa constituye un ejercicio necesario cuya observancia favorece la actualización de diversos textos legales que requieren alinearse para dotarse de técnica jurídica y coherencia normativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, atendiendo a la propuesta de los promoventes y basado en el estudio del marco jurídico mediante el cual se rige este Poder Legislativo, resulta necesario reformar la denominación de la ley interna con el fin de evitar confusiones o malinterpretaciones, precisando en ella la correcta nomenclatura de este Congreso del Estado, armonizándola con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la misma Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, que disponen que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En ese tenor, coincidimos con la intención de los accionantes de perfeccionar la nomenclatura del cuerpo legal interno del Poder Legislativo, a fin de homologarla y armonizarla con la correcta denominación de este Congreso dispuesta en la Constitución Política local y en la misma ley que rige los propios trabajos internos de este órgano del poder público, por lo que se estima conducente que a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, se le incorporen los términos "Libre y Soberano" especificados en las disposiciones legales de referencia.

Cabe mencionar que en la teoría de la técnica legislativa destaca el principio de coherencia normativa, el cual implica la existencia de una relación armónica entre los cuerpos normativos que conforman la legislación vigente de un Estado.

En atención al citado principio de técnica legislativa, resulta preciso que el legislador, en el ejercicio de la actividad de crear y perfeccionar las normas, cuide que no exista contradicción o discrepancias entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo normativo, entre ordenamientos diferentes, o con cualquiera otra disposición legal vigente, procurando que no haya terminologías o previsiones opuestas en el caso de temas que sean convergentes o que requieran similar tratamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta relación de las normas en torno a la coherencia normativa en la que debe sustentarse, se refiere a la ilación y correspondencia que debe existir, por ejemplo, entre normas legales de diferentes leyes del orden estatal y de ambas con el contexto jerárquico superior que integra la Constitución.

Es así que en observancia al referido principio de coherencia normativa y tomando en consideración que, como lo hemos constatado, se hace mención de forma incorrecta a la denominación de este Congreso en la nomenclatura de la ley interna de este Poder Legislativo, resulta necesario realizar la adecuación normativa que se plantea, precisando de manera uniforme la correcta nomenclatura de la asamblea en la que recae este Poder Legislativo, para que, a partir de su armonización, se perfeccione su denominación.

La tarea de armonizar el conjunto de leyes que constituyen el orden jurídico estatal corresponde al legislador, por lo que se deben dotar de congruencia las normas que se relacionan entre sí, otorgándoles una coordinación en su texto normativo que permita tener disposiciones coincidentes en un conjunto de cuerpos legales.

Toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de la Diputación Permanente con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos conducente proponer a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 5 días del mes de enero del año 2017.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL	_____	_____	_____